



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2410-SPA-1393 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 25 ejemplares felinos (...) los cuales se encuentran hacinados al interior de un departamento, sin contar con movilidad; asimismo señala que no se les proporciona alimento y agua correspondiente por lo que se encuentran en estado famélico, asimismo refiere que en ocasiones son golpeados. Dichos hechos se pueden observar desde el interior del domicilio, asimismo refiere los observa desde hace aproximadamente 6 años, siendo el mismo tiempo que llevan viviendo ahí los ejemplares [hechos que tienen lugar en calle República de Chile número 49, interior D-303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

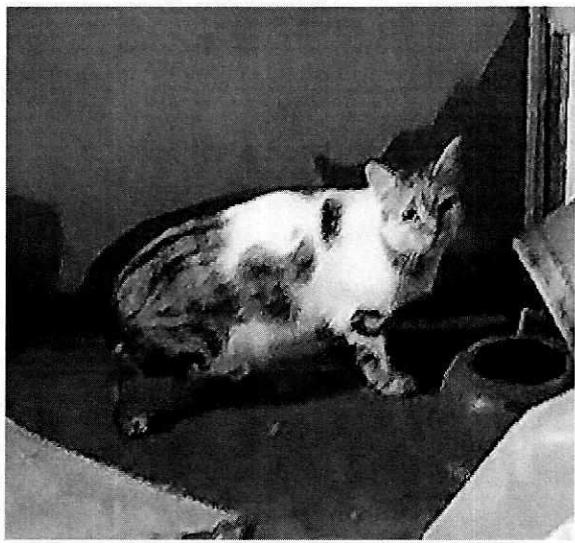
Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se constató la existencia de seis ejemplares felinos (cuatro hembras y tres machos), cuya condición corporal es la ideal, al observarse bien proporcionados, con la cintura visible detrás de las costillas sin ser evidentes las protuberancias óseas; que a decir de la visitada cuentan con alimentación constante y suficiente, la cual consiste en croquetas, así como libre acceso a agua limpia para su consumo, observando al momento trastes con agua.

Los ejemplares felinos se encuentran libres al interior del domicilio, el cual al momento de la visita se encontraba limpio y libre de olores. Además, se hizo del conocimiento del personal de esta Entidad, que los gatos se separan cuando las hembras se encuentran en celo; cabe señalar que, al momento de la diligencia, los felinos buscaron un sitio en donde esconderse al percibirse de la presencia del personal actuante. Asimismo se observó que los animales ocupan de manera natural los muebles del domicilio, para su reposo.



Fotografías. Algunos de los felinos observados durante la visita de reconocimiento de hechos (izquierda), así como el alimento y agua que se les proporciona de manera continua (derecha).



Aunado a lo anterior, esta Entidad exhortó a la persona propietaria de los ejemplares felinos a brindarles la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Adicionalmente, se apercibió a la persona denunciante a efecto de que proporcionara mayor información respecto a los hechos denunciados, para lo cual le fueron otorgados cinco días hábiles; no obstante lo anterior, a pesar de que dicho requerimiento fue atendido, de la respuesta enviada por la denunciante, no se desprenden mayores elementos para continuar con la presente investigación.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle República de Chile número 49, interior D-303, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, existen seis felinos, los cuales se encontraban libres al interior del inmueble en mención y reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Adicionalmente se exhortó a la propietaria de los animales, a brindarles la atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad.
- Se previno a la persona denunciante a fin de que proporcionara mayores elementos para continuar con la presente investigación; no obstante de la respuesta enviada, no se desprenden elementos que permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



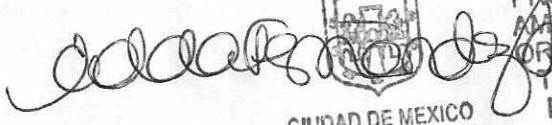
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


YBH/DHA/EAL